

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y COALICIÓN REGISTRADA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año 2011.

1º El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11 aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-052/11, aprobó la celebración del convenio marco de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral a fin de coordinar y organizar las diferentes etapas y procedimientos en el desarrollo de las elecciones locales y federales que se celebrarán de forma concurrente el próximo primero de julio de dos mil doce, en la entidad.

4º El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012

Correspondientes al año 2012.

5° El veinticinco de enero, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/12, estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

6° El veinticuatro de febrero, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición conformado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, denominado "*COMPROMISO POR JALISCO*" para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 con la finalidad de postular candidatos comunes a Gobernador Constitucional de Jalisco para el periodo 2013-2018; cinco fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales uninominales locales, así como para registrar planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco por el periodo 2012-2015.

7° En la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-020/12, aprobó el registro del convenio de coalición conformado por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Político Movimiento Ciudadano y la agrupación política estatal "*Alianza Ciudadana*", denominado "*MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO*" para postular candidatos comunes en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa de los veinte distritos electorales uninominales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco.

8° El trece de marzo, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-028/12, resolvió la disolución de la coalición denominada "*MOVIMIENTO PROGRESISTA POR JALISCO*", y en consecuencia se decreta la cancelación de su participación en el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

9° Entre el día catorce de febrero y el quince de marzo, fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral diversos escritos registrados bajos los números de folios **0578, 1285, 1301, 1306 y 1312** por parte de los partidos políticos

Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Nueva Alianza, mediante los cuales solicitan el registro de las plataformas electorales que sostendrán y observarán sus diversos candidatos durante las campañas políticas y en caso de resultar electos dentro del proceso electoral local ordinario 2011-2012 del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes
...”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12,

primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el artículo 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del Código Electoral de la entidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115,

párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene la atribución de registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos del código electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. Que los partidos políticos deben establecer en sus estatutos, entre otros, la obligación de presentar un documento único que contenga la plataforma electoral mínima para cada período electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; en los términos de lo señalado en el artículo 51, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la legislación aplicable, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

En ese sentido, sin menoscabo de lo que establece la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, adicionalmente se considera como información pública de los partidos políticos, las plataformas electorales y programas de gobierno que se registren ante este Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 72, párrafo 1 y 2, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. Que en el caso de las coaliciones, al momento de la solicitud de registro de estas, se deberá acompañar al convenio de coalición la plataforma electoral y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107, párrafo 1, fracción IV del código de la materia.

XII. Que en el acuerdo del Consejo General de este instituto identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, en su considerando VII, apartado 2.2., respecto de la presentación y registro de la plataforma electoral, se estableció:

“2.2. Respecto de la presentación y registro de la plataforma electoral:

2.2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se deberá presentar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos de la legislación electoral de la entidad.

A efecto de un adecuado cumplimiento de lo establecido en la legislación electoral, resulta oportuno determinar las fechas límite que los partidos políticos tienen para presentar su plataforma así como aquellas a las que se sujetará esta autoridad para resolver sobre su registro, serán conforme a lo establecido en el calendario integral del proceso aprobado por este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/2011 de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, las siguientes:

Para la presentación de solicitudes de registro de plataformas electorales:

- De la elección de Gobernador, fenecerá el día quince de marzo de dos mil doce;*
- De la elección de Diputados, fenecerá el día treinta y uno de marzo de dos mil doce; y*
- De la elección de Municipales, fenecerá el día quince de abril de dos mil doce.*

Para el caso de que la plataforma electoral que presenten los partidos políticos sea única para todas las elecciones, la fecha límite será el día quince de marzo de dos mil doce.

- *La fecha límite para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro de la plataformas electorales será:*
- *De Gobernador, el día veintinueve de marzo de dos mil doce; y*
- *De Diputados y Municipales, el día veintiocho de abril de dos mil doce.*

En caso de que la plataforma electoral que presenten los partidos políticos sea única para todas las elecciones, la fecha límite para resolver sobre la procedencia de la solicitud será el día veintinueve de marzo de dos mil doce”

XIII. Que, tal como fue señalado en el punto 9

° de antecedentes del presente acuerdo, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Nueva Alianza, solicitaron el registro de las plataformas electorales que sostendrán y observarán sus diversos candidatos durante las campañas políticas y en caso de resultar electos dentro del proceso electoral local ordinario 2011-2012 del Estado de Jalisco en los términos siguientes:

El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, que conforman la coalición “COMPROMISO POR JALISCO”, presentaron plataforma electoral conjunta para sus candidatos comunes a Gobernador Constitucional; cinco fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de los veinte distritos electorales uninominales locales, así como para registrar planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos en la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco.

El Partido Movimiento Ciudadano, presentó plataforma electoral para su candidato a Gobernador así como de sus candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, presentaron plataformas electorales para el proceso electoral 2011-2012 en el Estado de Jalisco.

Finalmente, el partido Nueva Alianza, presentó plataforma electoral para su candidato a Gobernador.

XIV. Que, una vez analizados los documentos que contienen las plataformas electorales presentadas por cada uno de los partidos políticos y por la coalición referida en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco determina que las plataformas electorales presentadas por la coalición “COMPROMISO POR JALISCO”, y los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, fueron presentadas en tiempo y forma, esto es, dentro de los plazos establecidos en el acuerdo del Consejo General de este instituto, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, con clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, en su considerando VII, apartado 2.2.1 respecto de la presentación y registro de la plataforma electoral de Gobernador; dando cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo antes referido, y a su normatividad interna en términos de lo estipulado en el artículo 51, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente su registro.

De igual forma, una vez analizados los documentos que contienen las plataformas electorales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco determina que las mismas fueron presentadas en tiempo y forma, esto es, dentro de los plazos establecidos en el acuerdo del Consejo General de este instituto, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, con clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, en su considerando VII, apartado 2.2.1 respecto de la presentación y registro de la plataforma electoral única para todas las elecciones; dando cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo antes referido, y a su normatividad interna en términos de lo estipulado en el artículo 51, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente su registro.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Acción Nacional, el Partido la Revolución Democrática, el partido político Movimiento Ciudadano y el partido político Nueva Alianza, así como por la coalición “*COMPROMISO POR JALISCO*”; conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, mismas que habrán de sostener sus candidatos a Gobernador para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 del Estado de Jalisco, respectivamente.

SEGUNDO. Quédense bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva las plataformas electorales cuyo registro se aprueba en el presente acuerdo, mismas que estarán a disposición para su consulta en el archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

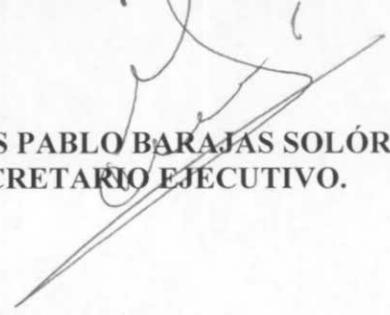
TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

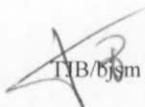
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet de este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 29 de marzo de 2012.


**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE.**


**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**


TTB/bjm